



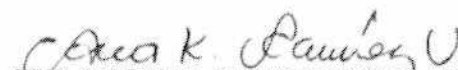
Ubicación 32084-13
Condenado OMAR ANDRES VELANDIA GARZON
C.C # 1022986770

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0255 del DIEZ (10) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 32084
Condenado OMAR ANDRES VELANDIA GARZON
C.C # 1022986770

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REC-150
Filiado 30/04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 3532666 EXT 78713, edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0255

NÚMERO INTERNO:	32084-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2017-02087-00
CONDENADO:	OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN
No. IDENTIFICACIÓN:	1022986770
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional en favor del condenado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 28 de enero de 2019, el Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN**, a la pena principal de **54 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras hallarlo cómplice penalmente responsable de la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero le concedió la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación, desde el **18 de febrero de 2022**, fecha en la que fue capturado por orden judicial. Inicialmente estuvo privado de la libertad en el lapso comprendido entre el 14 de febrero y el 7 de mayo de 2019, es decir, **2 meses 24 días**.

3.- El 11 de septiembre de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

4.- En auto datado el 23 de septiembre de 2020, este Juzgado revocó al sentenciado la prisión domiciliaria que inicialmente le concedió el juzgado fallador.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que, para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible, se debe verificar el cumplimiento de los siguientes presupuestos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

(...) "

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (54 meses), equivalen a **32 meses 12 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso no ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 18 de febrero de 2022, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 25 meses y 24 días, que aunados al tiempo que inicialmente estuvo privado de la libertad (2 meses 24 días) y la redención de pena reconocida en auto de esta misma fecha (80 días), da un consolidado total de **31 meses y 8 días**, significando entonces que no ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Es preciso señalar que si bien del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá fue allegada la Resolución Favorable No. 1569 de 2024 para el estudio del referido subrogado, en la misma se consigna como fecha de privación de la libertad del sentenciado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN** el 14 de febrero de 2019, situación que no es cierta, pues solo se encuentra descontando pena desde el 18 de febrero de 2022.

Así las cosas, como por ahora no se cumple con la totalidad de los presupuestos que se exigen para conceder la libertad condicional, la misma ha de ser denegada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al sentenciado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMÍTASE copia de la presente decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG, con destino a la hoja de vida del sentenciado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN**.

TERCERO.- Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha 30 ABR 2024 Notifiqué por Estado No.

La anterior providencia sb

El Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 17-Abril-21

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 32084

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 255

FECHA DE AUTO: 10-Abril-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17-Abril-21

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Omar Andres Velandia Garzon

FIRMA: [Firma]

CC: 1022 986 770 -

TD: 95385

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



URGENTE-32084-J13-DIGITAL SECRETARIA3-LDRM // RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 10:52 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

pruebasrepo.pdf; reposición omar13.pdf;

De: Jimmy Garcia sanchez <jimyg4172@gmail.com>

Enviado: lunes, 22 de abril de 2024 5:39 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN,
ARTÍCULOS 176,177,178,Y 179 DE LA LEY 906 DE 2004 DEL CPP.
DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 0255 DEL 10 DE ABRIL DE 2024
CON ACUSO DE RECIBIDO EL 17 DE ABRIL DE 2024 EN LO
ATINENTE A LA LIBERTAD CONDICIONAL

PPL. OMAR ANDRES VELANDIA GARZÓN
C.C. 1.022.986.770
NUI. 1037790
TD.95385
ESTRUCTURA UNO
PABELLÓN 7
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA MEDÍA Y
MÍNIMA SEGURIDAD COBOG PICOTA KM 5 VÍA USME BOGOTÁ DC

BOGOTÁ D.C,

ABRIL 22 DE 2024

SEÑORES: JUZGADO TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

HONRABLE JUEZ: FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, ARTÍCULOS 176, 177, 178 Y 179 DE LA LEY 906 DE 2004 DEL CPP. DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 0255 DEL 10 DE ABRIL DE 2024 CON ACUSO DE RECIBIDO EL MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DE 2024 EN LO ATINENTE A LA NEGATIVA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

CONDENADO: OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN

RADICADO: 11001-60-00-015-2017-02087-00

YO, OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio haciendo uso del Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación consagrados en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley 906 de 2004 solicito a usted de manera comedida se sirva Reponer la decisión del Auto interlocutorio N° 0255 del 10 de Abril de 2024 donde se niega la libertad condicional por no cumplir el factor Objetivo de las 3ls partes de conformidad con los siguientes:

1. HECHOS

1° Mediante Auto interlocutorio N° 0255 del 10 de Abril de 2024 su señoría me niega la libertad condicional por no cumplir el factor Objetivo de cumplir el tiempo de las 3ls partes de la pena de prisión impuesta de

54 meses de prisión que equivalen a 32 meses 12 días apreciándose que aritmeticamente que este último lapso no ha sido superado ya que llevaba un consolidado total de 31 meses y 8 días.

II. FUNDAMENTOS DE DELECHO

Es preciso señalar su señoría que el día 24 de Julio de 2023 solicite a su Despacho un derecho de petición solicitando el reconocimiento de Redención de penas acerca del reconocimiento de las 1098 horas de redención del oficio del INPEC 113-COBOG-AJUE 2571 del 5 de Julio de 2023, en respuesta de su Despacho de fecha 3 de Agosto de 2023

Su señoría responde que al Despacho no ha sido allegada documentación sobre el tema y dispone oficiar al lugar de reclusión el envío de dichos documentos.

Al enterarme de la negativa del Auto 1. N° 0254 me diriji el día jueves 18 de Abril a la Oficina Jurídica para que de manera inmediata enviaran a su Despacho el oficio 113-COBOG-AJUE 2571 del 5 de Julio de 2023 para que fueran reconocidos los computos por su Despacho y así sobrepasar el tiempo requerido de las 3/5 partes y de suerte la dragoneante me colabore enviandolos a su Despacho el día viernes 19 de Abril de 2024 lo cual se puede apreciar en la rama judicial

III. PRUEBAS

- Copia del Auto interlocutorio N° 0254 del 10 de Abril de 2024 donde se niega la libertad condicional.

2° Copia del Deracho de petición al juzgado de fecha 24 de Julio de 2023.

3° Copia del auto de Respuesta del juzgado de fecha 3 de Agosto de 2023.

4° Copia del Oficio del INPEC 113-COBOG-AJUR 2571 del 5 de Julio de 2023.

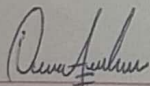
5° Copia de la Resolución Favourable N° 1569 del 28 de Febrero de 2024.

IV. PRETENSIONES

Sírvase su Señoría verificar la documentación y reponer la negatiza de mi beneficio de la libertad condicional.

Agradezco su atención brindada a la presente y pronta respuesta.

Atentamente:



PPL. OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN

CC. 1.022.986.770 de Btá

NUI. 1037790

TD. 95385

ESTRUCTURA 1

PADELLON 7

EPC - COBOG - PICOTA

Km 5 VIA USME

BOGOTÁ D.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 3532666 EXT 78713, edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0255

NÚMERO INTERNO:	32084-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2017-02087-00
CONDENADO:	OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN
No. IDENTIFICACIÓN:	1022986770
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional en favor del condenado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 28 de enero de 2019, el Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN**, a la pena principal de **54 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras hallarlo cómplice penalmente responsable de la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero le concedió la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación, desde el **18 de febrero de 2022**, fecha en la que fue capturado por orden judicial. Inicialmente estuvo privado de la libertad en el lapso comprendido entre el 14 de febrero y el 7 de mayo de 2019, es decir, **2 meses 24 días**.
- 3.- El 11 de septiembre de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 4.- En auto datado el 23 de septiembre de 2020, este Juzgado revocó al sentenciado la prisión domiciliaria que inicialmente le concedió el juzgado fallador.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que, para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible, se debe verificar el cumplimiento de los siguientes presupuestos:



"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

(...) ”.

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (54 meses), equivalen a **32 meses 12 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso no ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 18 de febrero de 2022, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 25 meses y 24 días, que aunados al tiempo que inicialmente estuvo privado de la libertad (2 meses 24 días) y la redención de pena reconocida en auto de esta misma fecha (80 días), da un consolidado total de **31 meses y 8 días**, significando entonces que no ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Es preciso señalar que si bien del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá fue allegada la Resolución Favorable No. 1569 de 2024 para el estudio del referido subrogado, en la misma se consigna como fecha de privación de la libertad del sentenciado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN** el 14 de febrero de 2019, situación que no es cierta, pues solo se encuentra descontando pena desde el 18 de febrero de 2022.

Así las cosas, como por ahora no se cumple con la totalidad de los presupuestos que se exigen para conceder la libertad condicional, la misma ha de ser denegada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

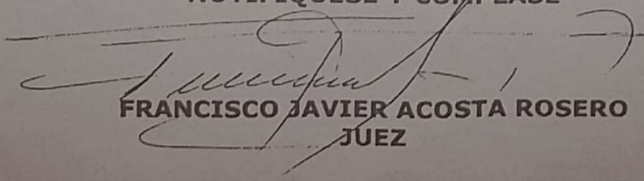
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al sentenciado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMÍTASE copia de la presente decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG, con destino a la hoja de vida del sentenciado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN**.

TERCERO.- Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

sbb

BOGOTÁ D.C.

JULIO 24 DE 2023

SEÑORES: JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN ART 23
DE LA C.N Y DEBIDO PROCEJO ART 29 C.N.

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE REDENCION
DE PENAS A LA QUE TENGO DERECHO SEGÚN
ARTÍCULOS 82, 97, 100, 101, 102 Y 103A LEY 65/93

YO, OMAR ANDRES VELANDIA GARZÓN, identificado como
aparece al pie de mi firma acudo ante su Honorable
Despacho con el fin de solicitarle se pronuncie
hacerca del reconocimiento de las 1098 horas
de redención enviadas por la Oficina jurídica
del Inpec mediante Auto 113-COBOG-AJUE 2571 de
fecha 5 de julio de 2023 por el Responsable del
Grupo de Gestión legal a la PPL Cobog.

Sirvase pronunciarse su señoría sobre el reconocimiento
de la redención de penas asimismo, solicito requerir
a la oficina jurídica del cobog para que allegue la
documentación de redención desde el 1° de Abril hogano
hasta el 30 de junio de 2023.

Agradezco la atención brindada a la presente y a la
espera de una pronta respuesta de fondo, clara y
de manera congruente.

Atentamente:

PPL OMAR ANDRES VELANDIA GARZON

CC. 1.022.986.770

NUI. 1037790 T.O. 95385

ESTRUCTURA 1 PABELLÓN 7

EPC PICOTA Km 5 VIA USME

BOGOTÁ D.C.





Radicación: 11001-60-00-015-2017-02087-00
Ubicación: **32084**
Sentenciado: OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN
Cédula: 1022986770

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24 Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

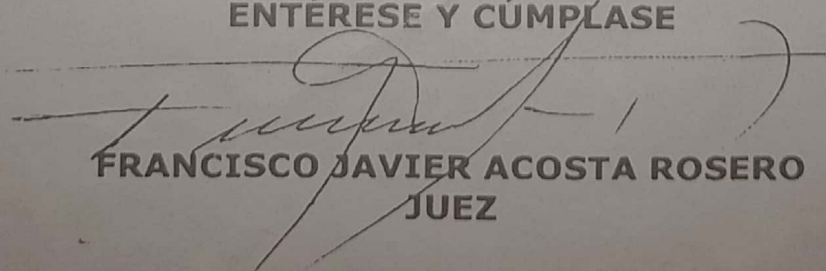
Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el condenado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN** refiere tener derecho a redención de pena, no obstante, al expediente no ha sido allegada documentación sobre el tema, se dispone:

Por el **Centro de Servicios Administrativos, OFÍCIESE** al **Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá**, para que se sirva allegar a esta instancia judicial los certificados de cómputos que por trabajo, estudio y/o enseñanza se encuentren pendientes de reconocer en favor del sentenciado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN**, si a ello hubiere lugar.

ENTÉRESE el contenido del presente auto al penado **OMAR ANDRÉS VELANDIA GARZÓN**, privado de la libertad en el **Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá**.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

sbb

113-COBOG-AJUR- 2571

Bogotá, 5 de julio de 2023

SEÑORES:
JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C.
CALLE 11 No 9 A -24 EDIFICIO KAISER

ASUNTO: ENVIÓ DE REDENCION POR SOLICITUD DEL PPL
PPL: VELANDIA GARZON OMAR ANDRES C.C: 1022986770 NU. 1037790
UBICACIÓN: COBOG, ESTRUCTURA I, PABELLON 7, PISO 2
PROCESO: 110016000015201702087NI288350

Por medio de la presente me permito remitir a su despacho a petición, del PPL de la referencia me dirijo a usted con el fin de remitir la documentación del VELANDIA GARZON OMAR ANDRES que luego de verificar la hoja de vida del mencionado Privado de la Libertad y la base de datos del SISIPEC WEB se encuentra: certificado de cómputo por trabajo y/o estudio, y conductas del PPL para efectos de redención de pena.

> CARTILLA BIOGRÁFICA
CERTIFICADO DE CÓMPUTOS TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18675179	2/11/2022	1/07/2022	30/09/2022	378
18759112	7/02/2023	1/10/2022	31/12/2022	366
18828374	25/04/2023	1/01/2023	31/03/2023	354

> CERTIFICADOS DE CONDUCTAS QUE CUBRE COMPUTOS

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0027	20/04/2023	11/01/2023	10/04/2023	Ejemplar
113-0001	11/01/2023	11/10/2022	10/01/2023	Buena
113-0077	14/10/2022	11/07/2022	10/10/2022	Buena
113-0051	14/07/2022	11/04/2022	10/07/2022	Buena

NOTA: ESTA DOCUMENTACIÓN ES ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL Y LOS ORIGINALES REPOSAN EN LA HOJA DE VIDA DEL PPL. SI LOS ORIGINALES SON REQUERIDOS POR SU DESPACHO PODRÁN SER SOLICITADOS EN CUALQUIER MOMENTO, EN CASO DE YA HABER SIDO RECONOCIDO COMO REDENCION ALGUNO DE LOS CÓMPUTOS AQUÍ ANEXOS POR FAVOR NO TENER EN CUENTA.

Atentamente

DR. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
Responsable Del Grupo De Gestión Legal A La Ppl Cobog

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: km 5 vía Usme

Revisado por: Dr. Fabián Andrés Solano Ocampo, Jurídica Cobog

Elaborado por: J. Alejandra Nazarith

Juridicaeron.epcpicpta@inpec.gov.co

Código: PA-DO-G01-F02

113-COBOG-AJUR- 0299

Bogotá, 28 de Febrero 2024

SEÑORES:

JUZGADO 13 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER

ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL
CONDENADO: **VELANDIA GARZON OMAR ANDRES**
CEDULA: 1.022.986.770 NUI 1037790
UBICACIÓN: PABELLÓN 7
DELITO: FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS
PROCESO: 110016000015201702087

Por medio de la presente me permito dar respuesta a la solicitud del 25/01/2024 la siguiente documentación del PPL que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 1569 del 28 de Febrero de 2024
2. Cartilla biográfica
3. Certificados de cómputos trabajo, estudio y enseñanza

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18906134	18/07/2023	1/04/2023	30/06/2023	354
18994450	13/10/2023	1/07/2023	30/09/2023	366
19083354	17/01/2024	1/10/2023	31/12/2023	240

4. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO	COMPRENDIDO	Calificación
113-0001	11/01/2024	11/10/2023	10/01/2024	Ejemplar
113-0075	12/10/2023	11/07/2023	10/10/2023	Ejemplar
113-0051	13/07/2023	11/04/2023	10/07/2023	Ejemplar
113-0027	20/04/2023	11/01/2023	10/04/2023	Ejemplar

5. Se deja constancia que, mediante oficio 2571 del 5 de julio de 2023, fueron enviados los cómputos con sus respectivas conductas y a la fecha al parecer no han sido objeto de reconocimiento por su despacho, por lo que anexo copia para tener en cuenta a la hora de estudiar el factor OBJETIVO.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente.

DG. ORTIZ ROMERO FERNEY SAUL
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: km. 5 vía Usme

juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co

ELABORO: DGTE. CASTAÑEDA GAITAN JESUS ALBERTO